

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2022-00003-00

AL DESPACHO para informar que la demanda fue subsanada en el término legal.
Provea. Bucaramanga, febrero 21 de 2022



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero del dos mil veintidós (2022)

La empresa **RECUPERADORA Y NORMALIZADORA INTEGRAL DE CARTERA S.A.S.**, actuando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **ELKIN GALAN ESPINOSA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.533.859; por la suma de \$ 1.422.399, correspondiente al capital representado en título valor pagaré No. 1726031, el cual presenta como título base de la ejecución, suscrito por el demandado.

El objeto de la petición es que se libre orden de pago por la suma pretendida como capital más los intereses moratorios desde el día 25 de octubre de 2019, a la tasa máxima legal permitida, hasta que se verifique el pago total de la misma; de igual forma que se condene en costas al demandado.

Comoquiera que la demanda subsanada reúne los requisitos del artículo 82, 84 y 88 del Código General del Proceso y que los títulos de la ejecución allegados contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor de la entidad ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo solicitado reconociendo intereses moratorios.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTIA a favor de la empresa **RECUPERADORA Y NORMALIZADORA INTEGRAL DE CARTERA S.A.S.**, identificada con NIT: 900.405.236-5, y en contra de **ELKIN GALAN ESPINOSA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.533.859, por las siguientes sumas de dinero:

a.- UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$1.422.399), correspondiente al capital vencido representado en el título valor pagaré N°. 1726031 el cual presenta como título base de la ejecución, suscrito por el demandado.

b. Por el valor correspondiente a los intereses de mora, liquidados desde el día veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019), hasta el día en que se verifique el pago total de lo adeudado, a la tasa establecida por la superfinanciera.

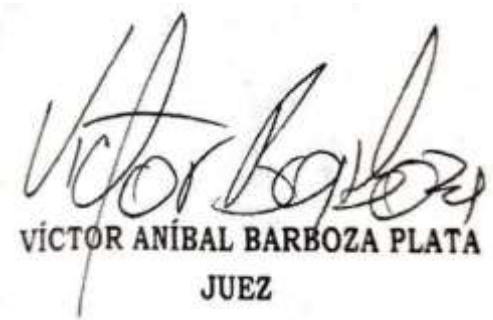
SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: ORDENAR al demandado el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

CUARTO: NOTIFICAR a los demandados el contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso y el decreto 806 de 2020.

QUINTO: RECONOCER a la Dra. **YARY KATHERIN JAIMES LAGUADO** como apoderado del demandante en los términos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2151064161b39ba2fd9c00a108884b9fd1759f69134fc08e1282383aeeb099
ab

Documento generado en 21/02/2022 02:51:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>